

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

*Rad. 050013110-007-2020-00320.*

*Interlocutorio Nro. 00425.*

Llega por reparto a este Despacho, proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - CONTENCIOSO, promovido por la señora CATALINA CASTAÑEDA BEDOYA, en contra del señor LUIS ALFREDO CARVAJAL GIRALDO. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como del demandado, corresponde al utilizado por el mismo, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- ✚ Deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos al demandado LUIS ALFREDO CARVAJAL GIRALDO, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

**En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.**

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Dra. MARTHA JANETH ARREDONDO ORTIZ, portador de la T.P Nro. 291.051 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0236b6cc86ab31c30c52aeef2c9215deece75eb18c2c7099498c1162b77548ff**

Documento generado en 28/09/2020 12:48:05 p.m.